



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

SIGC

Auto No. C-735

Victoria Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. IDENTIFICACIÓN DEL COMISORIO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 2023-00255-00
Demandante: EDUARDO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: JULIAN DAVID MARTINEZ CASTAÑEDA

Comisorio No.: **15 de marzo de 2023**
Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales,
Caldas

II. Para el auxilio de la diligencia delegada el Despacho considera:

1. Que este juzgado (comisionado) es competente según el factor objetivo – naturaleza del asunto- y el factor territorial - lugar donde se debe practicar el secuestro- (artículo 28, numeral 14, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso- en adelante CGP-), y
2. Que el otorgamiento de la diligencia cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 39 del CGP.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **17** de **enero** de **2024** para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** trabado en el proceso arriba identificado. En consecuencia:
2. DESIGNAR como secuestre a RAMIRO QUINTERO MEDINA, quien hace parte integral de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente.

Parágrafo: (i) El secuestre designado deberá presentar en el momento de la diligencia judicial, el carnet que lo acredite como auxiliar de la justicia, expedida por el Consejo de la Judicatura (ii) DEBE presentar caución por la suma de \$ 2.000.000.00, a órdenes del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

SIGC

despacho comitente, la que deberá prestar el designado secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro, so pena de ser relevado del cargo; (iii) FIJAR honorarios en cuantía de \$350.000.00. y (iii) PREVENIR para que rinda informes mensuales de su gestión ante el mismo juzgado comitente. (iv) Determinar que personas ocupan el inmueble y en que calidad.

3. ORDENAR a la secretaría del despacho que (i) notifique la anterior designación por el medio más expedito, conforme a la norma indicada en la parte considerativa, (ii) Notificar a quienes fungen como copropietarios en los términos del artículo 593 numeral 11 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 595 numeral 5, del mismo compendio normativo, y (ii) una vez concluida la comisión, devuelva el despacho comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia que antecede se notificó hoy por anotación en el ESTADO No. 117 (artículo 295 del CGP).
Victoria, Caldas, 23 de octubre de 2023.*

MARIA CAMILA ORTIZ CAÑON
Secretaria